



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

VISTA, la Resolución Directoral N° D000684-2019-DGIA/MC de fecha 18 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza las solicitudes de reconocimiento como punto de cultura, en el marco de la normativa vigente y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la citada Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000684-2019-DGIA/MC se reconoció como punto de cultura a la organización denominada 'Asociación Cultural Pachamama';

Que, en el párrafo octavo de los considerandos de la citada Resolución, se consignó el nombre de la señora Gladys Enriqueta Escudero Lozano como representante de la organización 'Asociación Cultural Pachamama';

Que, sin embargo, de la revisión de la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, se advierte que el representante designado de la organización es la señora Gladys Enriqueta Escudero Lozano;

Que, asimismo, en el párrafo décimo de los considerandos de la Resolución Directoral N° D000684-2019-DGIA/MC se indica que la organización realiza sus actividades principalmente en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Sin embargo, de la revisión de la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, se advierte que la organización realiza sus actividades principalmente en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Que, acorde a la 'Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano' del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los errores de hecho son 'errores formales sobre afirmaciones fácticas', cuya corrección no tiene que ver con calificación jurídica ni con la interpretación de los alcances jurídicos del acto administrativo, sino con hechos constatables que buscan evitar que el acto administrativo contenga datos falsos o inexactos;

Que, al advertirse errores materiales en la Resolución Directoral N° D000684-2019-DGIA/MC, los cuales no modifican ni alteran lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de dicho acto administrativo, resulta necesario rectificarlos, conforme a la forma y modalidad de comunicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC, la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 57444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese el error material incurrido en el párrafo octavo de los considerandos de la Resolución Directoral N° D000684-2019-DGIA/MC, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice: Gladys Enriqueta Escudero Lozano.

Debiendo decir: Gladyz Enriqueta Escudero Lozano.

Artículo 2°.- Rectifíquese el error material incurrido el párrafo décimo de los considerandos de la Resolución Directoral N° D000684-2019-DGIA/MC, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice: distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

Debiendo decir: distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a la organización 'Asociación Cultural Pachamama, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan, y publíquese en el portal institucional de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.